

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 05001310301920240006600

Asunto: Rechaza competencia

Verificada la presente solicitud, el Despacho encuentra que no es competente para aprehender su conocimiento, conforme se pasará a explicar.

Respecto a la competencia atribuida en única instancia a los Juzgados Civiles Municipales se tiene que el artículo 17 del C.G.P. establece que, conocerán *“7.[d]e todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”*

De la norma transcrita, emerge diáfano que el Juez Civil del Circuito no es el llamado a conocer de las solicitudes de amparo de pobreza previas a la presentación de la demanda –artículo 152 del C.G.P- sino que el competente para ello Juez Civil Municipal. Así las cosas, se ordenará remitir el presente asunto a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín-Reparto** en aras de que se le imparta el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia la solicitud de amparo de pobreza realizada por **Luz Amparo Serna González**, de conformidad con las consideraciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda ante los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín-Reparto**.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59fda8b04186ca8d83fb3af4d4490b6f22eef209559bb8f34997fc0b00bf414**

Documento generado en 13/02/2024 09:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>